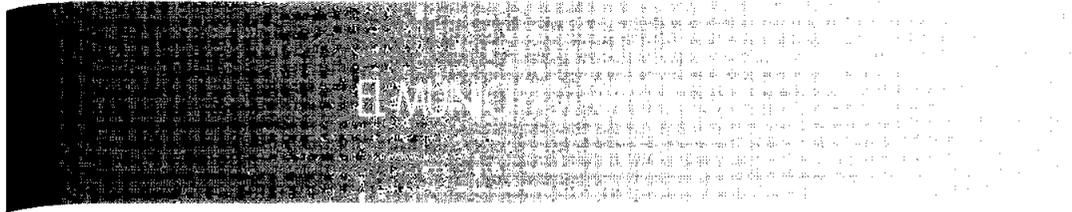


19
EL
MUNICIPIO
TURÍSTICO



José Luis Rivero Ysern

**Catedrático de Derecho Administrativo
Universidad de Sevilla**

Ilma. Sra. Viceconsejera, Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, señoras y señores:

Aunque de forma breve deseo usar la palabra. En primer término para agradecer a la Consejería de Turismo y Deporte la confianza depositada en mí y en el equipo de trabajo que dirige los profesores Morito Velarde, Fernández Ramos y Mariscal Ruiz para elaborar un borrador de Anteproyecto de Ley de Turismo de Andalucía. Me felicito en este punto asimismo por la colaboración que mantenemos el Profesor Auriolas y yo mismo. El profesor Auriolas ha asumido los aspectos más insprivatistas de la ley con su habitual buen hacer.

Y en segundo término para manifestar mi desacuerdo con alguna de las objeciones que, tanto en estos últimos días en la prensa como en esta reunión, se han vertido contra el anteproyecto que hoy se presenta. Se ha tachado a la ley de contraria a la autonomía local por violentar las competencias provinciales. Del examen de los preceptos del texto que presentamos no puede deducirse tal conclusión. La ley viene a reconocer a la provincia las tareas de promoción y apoyo económico a los municipios en materia de fomento y promoción turística que es, en esencia, la labor más importante que deben asumir estos entes. Por otra parte, en modo alguno se sustraen competencias; la ley respeta expresamente en este punto el sistema de definición de las competencias locales al referirse al marco diseñado por la propia legislación de Régimen local. La autonomía local, constitucionalmente garantizada, se respeta en el texto al reconocer a los entes locales un derecho a la participación efectiva y no meramente nominal en la gestión de los servicios cuya competencia ostente conforme a la legislación básica de régimen local así como en la promoción de los recursos turísticos, todo ello sin perjuicio de las competencias que en ellos se puedan delegar.

Más aún, la ley aborda con decisión uno de los más graves problemas de los municipios de nuestra comunidad, aquellos cuya especialidad radica en la presencia de una población flotante por motivos turísticos de diversa naturaleza que convierte en especialmente compleja la efectiva prestación de los servicios mínimos especialmente los de limpieza, policía, protección del medio ambiente, etc...

* Texto de la intervención en la Mesa Redonda sobre "La futura Ley de Turismo de Andalucía", celebrada el día 21 de mayo de 1998, dentro de las Jornadas de Derecho Turístico.

Al hacerlo así, la ley utiliza la habilitación que le otorga el título que se considera prevalente en la regulación, esto es la ordenación y promoción del turismo. Es cierto que la regulación puede afectar simultáneamente a otros títulos competenciales como puede ser el medio ambiente o, más específicamente, el Régimen local. El Anteproyecto es consecuente, sin embargo, con la doctrina de nuestro Tribunal constitucional en el sentido de que cuando son varios los títulos competenciales que inciden en la regulación de una materia ha de prestarse atención preferente a que suponga la regla más general, esto es, repetimos, al que sea objeto prevalente de la regulación.

Partiendo de esta habilitación competencial la ley no podía ignorar la grave situación de los municipios turísticos andaluces sin arbitrar medidas eficaces para atajar o aliviar estos problemas. Lo hace con las limitaciones que se derivan de la imposibilidad para el legislador andaluz de modificar la Ley de Haciendas locales lo que a buen seguro sería la forma más eficaz de atajar los problemas. Sin poder realizar estas modificaciones la ley diseña, sin embargo, una política de fomento y ayuda en la que se implica de forma completa al municipio afectado que es quien voluntariamente puede iniciar la declaración de municipio como municipio turístico.

La ley define el municipio turístico partiendo de unos criterios que se han considerado clave: la población turística asistida, el número de visitantes y la oferta turística. Especialmente elaborada ha sido la definición de la población turística asistida que se considera "la constituida por quienes no ostenten la condición de vecinos del municipio, pero tengan estancia temporal en el mismo por razones de visita turística, segunda residencia o alojamiento turístico". Para su determinación la ley admite varios medios de prueba a determinar reglamentariamente. Los servicios de salubridad e higiene en el medio urbano y natural, la protección civil y la seguridad ciudadana se consideran servicios de atención prioritaria en esta modalidad municipal. Esperemos y confiemos en que la praxis certifique la idoneidad de las medidas adoptadas. La tarea que se presenta es una tarea compartida entre las diversas administraciones locales y la propia Administración autonómica en la que los entes locales tienen el protagonismo asumiendo la Administración autonómica una labor de fomento y control. No puede hablarse en sede de relaciones interadministrativas en el Anteproyecto, de ayuda de los entes locales. Ellos asumen, por el contrario, un claro protagonismo en el marco de unas relaciones de colaboración, cooperación y coordinación con la Administración autonómica.